

DECISIÓN SOBRE EL ALCANCE Y EXTENSIÓN DE LA NECESIDAD DE CONCEDER EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DE RENDIMIENTO DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN

La nueva Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, establece en su artículo 5 que los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, en los diferentes niveles y ámbitos deportivos, con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas deportistas, a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, de acuerdo con una serie de principios rectores entre los que se encuentran:

- El fomento del deporte de competición y el establecimiento de mecanismos de apoyo al deporte de rendimiento de Andalucía a quienes tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento para la mejora de su rendimiento.
- La planificación, promoción y fomento de una red de instalaciones y equipamientos deportivos suficiente, racionalmente distribuida, y acorde con los principios de sostenibilidad social, económica y ambiental, y de movilidad.

Asimismo, en su artículo 11, donde se relacionan las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de deporte, recoge como una de ellas: La planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

Al mismo tiempo, se encuentra en vigor en todo aquello que no contradiga a lo dispuesto en la nueva Ley del Deporte de Andalucía, el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, que en su artículo 36 preceptúa lo siguiente:

"1. Se consideran Centros Deportivos de Rendimiento de Andalucía aquellos calificados y autorizados por la Consejería competente en materia deportiva o el Consejo Superior de Deportes, para la práctica de una o varias modalidades o especialidades deportivas, ya sean de titularidad del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de una entidad local de Andalucía o de una entidad deportiva, que estén destinados a la preparación técnico-deportiva de las personas que accedan o puedan acceder a los distintos niveles del deporte de rendimiento de Andalucía.

2. Su clasificación y funcionamiento se regularán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte."

Por tanto, se considera necesario iniciar el procedimiento para elaborar la Orden que realice la clasificación de los Centros Deportivos de Rendimiento de Andalucía que dispone el artículo 36.2 citado del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, y regule el procedimiento de calificación y autorización de aquellos centros deportivos de rendimiento que correspondan, desde el punto de



vista competencial, a la Administración de la Junta de Andalucía. Con ello, se pretende cumplir tanto, directamente, con el mandato contemplado en este último artículo citado como con la obligación de la Junta de Andalucía de fomentar y tutelar el deporte de rendimiento, en sus diferentes niveles y ámbitos deportivos, y con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia dentro del mismo, en este caso, mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo al deporte de rendimiento de Andalucía y, a quienes tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel, alto rendimiento, rendimiento de base y deportistas que, sin tener reconocida la condición de deportista de rendimiento, destaquen por contar altas capacidades para la práctica del deporte y la mejora de sus rendimientos.

Se considera que la presente Orden obedece al interés general explicitado en las citadas normas legales, cumpliendo así con los principios de necesidad y eficacia. Asimismo, la intervención de la Administración resulta proporcional a la necesidad de contar con la clasificación de los distintos centros deportivos de rendimiento de Andalucía que integren la Red Andaluza de Centros Deportivos de Rendimiento y con las condiciones y requisitos que deben reunir. E, igualmente, que cumple con el principio de transparencia al establecer los objetivos que se persiguen y con el principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas que resulten innecesarias o accesorias.

En lo que se refiere a la tramitación de esta norma, el artículo 45.1, apartados b) y c), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo el apartado b) que a lo largo del proceso de elaboración de los reglamentos deberán recabarse cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, y el apartado c) del citado artículo establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Igualmente el artículo 45.1.c) prevé el sometimiento al trámite de información pública cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje.

Por todo lo expuesto y dada la incidencia del texto proyectado en diferentes ámbitos de la ciudadanía, se entiende conveniente, en aras de garantizar la participación en la tramitación de esta norma, que se proceda, una vez que se acuerde el inicio de la tramitación, a lo siguiente:

1/ La apertura del trámite de petición de informes facultativos que se establece en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

A continuación se relacionan aquellos órganos administrativos y entidades a los que, por conocimiento de la materia deportiva, competencias que desarrollan e importantes aportaciones al texto de la Orden en elaboración que pueden realizar con sus observaciones y sugerencias, se considera necesario solicitar dicho informe:

- Secretarías Generales de las Delegaciones Territoriales de Cultura, Turismo y Deporte.



- Unidades administrativas de la Secretaría General para el Deporte y de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte y Servicios administrativos con gestión diferenciada de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte.

- Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
- Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.
- Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2/- La apertura de trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles, a las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que la agrupan o representan y cuyos fines o determinados fines guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Asociación Andaluza de Gestores Deportivos (Agesport)
- Centros de Alto Rendimiento (CAR):
 1. CAR de Sierra Nevada
- Centros Especializados de Alto Rendimiento (CEAR):
 1. CEAR de Remo y Piragüismo "La Cartuja"
 2. CEAR de Tiro Olímpico "Juan Carlos I"
- Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (CETD):
 1. CETD de Deporte de Invierno
 2. CETD de Gimnasia Rítmica
 3. CETD de Natación
 4. CETD de Tenis
 5. CETD de Tenis de Mesa
 6. CETD de Vela "Bahía de Cádiz"
 7. CETD de Golf "La Cañada"
- Centros Andaluces de Entrenamiento (CAE):
 1. CAE de Hockey Hierba
 2. CAE de Marcha Atlética
 3. CAE de Esgrima
 4. CAE de Bádminton

3/- Someter al trámite de información pública la citada disposición, mediante la publicación de la correspondiente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Turismo y Deporte, fomentando la participación de la ciudadanía por cualquier medio admisible en derecho, por un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla a 6 de marzo de 2018
EL SECRETARIO GENERAL PARA EL DEPORTE,

Fdo.: Antonio Fernández Martínez



